

*Secretaría General de la Gobernación*

**CÓRDOBA, 04 AGO 2020**

**VISTO:** Los Decretos N° 195/20, 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20 y 538/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20, 173/20, 223/20, 240/20, 329/20 - rectificadas por su similar N° 337/20 - y 387/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 142/20 - modificada por su similar N° 224/20 - de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20 y 520/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 07 de junio, 28 de junio, 17 de julio y 02 de agosto de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.



000401

*Que la Resolución N° 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución N° 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – a algunas Jurisdicciones y en relación a actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614.*

*Que la Resolución N° 167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.*

*Que la Resolución N° 173/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, facultando además a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del COE.*

*Que la Resolución N° 223/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20 y 173/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además el inicio de las actividades de los Centros Integrales de Atención al Ciudadano (C.I.A.C.) ubicados en el interior de la Provincia de Córdoba, en el horario de 08 a 14 hs. y en un todo de acuerdo al “Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública*

*Secretaría General de la Gobernación*

Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Que las Resoluciones N° 240/20 y N° 329/20 - rectificadas por su similar N° 337/20 - prorrogaron las disposiciones de las Resoluciones precitadas hasta el día 28 de junio y 17 de julio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 387/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando además de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien en el marco de la Ley N° 10546 y garantizar el normal funcionamiento del Registro de Opositores.

Que el Ministerio de Finanzas solicita exceptuar de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a determinadas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos de dicha cartera ministerial.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE**



000401

**Artículo 1º: ESTABLÉCESE** la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, N° 149 de fecha primero de abril de 2020, N° 157 de fecha trece de abril de 2020, N° 167 de fecha veintisiete de abril de 2020, N° 173 de fecha once de mayo de 2020, N° 223 de fecha veintiséis de mayo de 2020, N° 240 de fecha ocho de junio de 2020, N° 329 de fecha treinta de junio de 2020 - rectificadas por su similar N° 337/20 – y N° 387 de fecha veinte de julio de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

**Artículo 2º: EXCEPTÚASE** de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 195/20 - prorrogado por Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20 y 538/20 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, en relación a los procedimientos vinculados a las facultades de verificación y/o fiscalización, de determinación de oficio y/o de aplicación de multas derivadas u originadas en dichos procesos y, asimismo, para la sustanciación de los Recursos previstos en el Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias - contra los actos administrativos y/o de intimaciones de pago que sean realizados por dichos organismos.

**Artículo 3º:** La Dirección General de Rentas y la Dirección de Inteligencia Fiscal en los procedimientos de verificación y/o fiscalización deberán adoptar las disposiciones establecidas en el Decreto N° 505/20 y su reglamentación.

Para el caso de procesos de determinación de oficio, de aplicación de multas y/o para la sustanciación de los Recursos previstos en el Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias-, de resultar necesario e imprescindible la

Secretaría General de la Gobernación

concurencia del contribuyente, responsable y/o tercero a las oficinas de la administración, se coordinará la fecha y rango de horario de asistencia y, asimismo, deberán adoptarse y/u observarse todas las medidas de seguridad y salubridad de acuerdo a los protocolos sanitarios establecidos a tales fines.

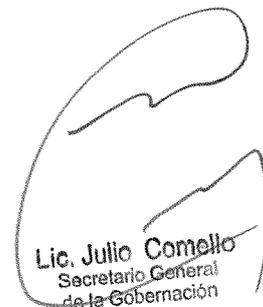
**Artículo 4º:** Lo dispuesto en el artículo 2º no será de aplicación a los procedimientos y/o acciones - realizados o a realizarse - sobre contribuyentes que desarrollen a la fecha de la presente Resolución, exclusivamente, las actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I del Decreto N° 522/20 - con las adecuaciones que pudiera establecer el Ministerio de Finanzas, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 11 del mencionado Decreto -, excepto para los procedimientos y/o casos que se encuentren vinculados a la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430 y/o con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos en los términos de la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificatorias.

**Artículo 5º:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN**

N° 000401

04 AGO 2020



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación

